

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de octubre de 2021.  
Caso: 11001-31-05-030-2019-00523-00 Hora 9:00AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante LUZ ANGELA BOHORQUEZ ROMERO

Apoderado parte actora EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS

Apoderado de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

Apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ

Apoderada y representante legal de SKANDIA S.A DANIELA GARCIA CAMPOS

AUTO: Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderada y representante legal de PORVENIR S.A., conforme poder allegado. Se reconoce personería a la doctora DANIELA GARCIA CAMPOS como apoderada y representante legal de SKANDIA S.A. Se reconoce personería al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES. Todo conforme los poderes allegados al proceso. Notificada en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales e interrogatorio de parte. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental. PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte a la demandante. A favor de SKANDIA S.A. Documental e interrogatorio de parte.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO: Se recepciona los interrogatorios de parte.

AUTO. Para garantizar el derecho de defensa de SKANDIA S.A., se practica el interrogatorio de parte a la demandante por esta entidad por así haberlo solicitado. Notificación en estrados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se escuchan los alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia en los siguientes términos

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante LUZ ANGELA BOHORQUEZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.554.756 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al del RAIS administrado por la



ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 29 de julio de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante LUZ ANGELA BOHORQUEZ ROMERO al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS HOY SKANDIA S.A. ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la señora LUZ ANGELA BOHORQUEZ ROMERO, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1º de ABRIL de 2005 hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 29 de julio de 1999 hasta el 31 de marzo de 2005, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida y efectúe el estudio pensional conforme lo ordenado en la parte motiva.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y A OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS HOY SKANDIA S.A. ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS. a favor de la parte actora. Líquidense por secretaria y fíjense como agencias en derecho la suma de \$3.180.000 a cargo de SKANDIA S.A. y la suma de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

OCTAVO sin constas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación interpuesto por las demandadas. Se ordena la remisión del expediente al H. tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

Njts

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28370d365cb86876bd3bd0670357a40ce2f923222c6ab877c0498d35093e9052**

Documento generado en 13/10/2021 10:29:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**